

Estado», y quedará levantada, transcurrido dicho plazo, sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Landelino Lavilla.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**7523** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Logroño por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita y se declara la utilidad pública de la misma.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número A. T. 19.247, incoado en esta Delegación Provincial a instancia del Ayuntamiento de Almarza de Cameros y Pinillos (con domicilio en Almarza de Cameros), solicitando autorización administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, circuito simple, a 13,2 KV., con conductores de cable de aluminio-acero de 32,36 milímetros cuadrados de sección, sobre apoyos metálicos. Tendrá una longitud total de 4.798 metros, dividida en tres tramos: el primero con longitud de 1.418 metros, discurre por los términos municipales de Nieva de Cameros y Almarza de Cameros, tiene su origen en el apoyo número 74 de la línea «Central Panzares-Villoslada» y final en su apoyo número 9; el segundo tramo, denominado «Derivación a Almarza», tiene una longitud de 1.233 metros, discurre por el término municipal de Almarza de Cameros, siendo su origen el apoyo número 9 y final en la estación transformadora de Almarza; el tercer tramo, con longitud de 2.147 metros, denominado «Derivación a Pinillos», discurre por los términos municipales de Almarza y Pinillos, siendo su origen en apoyo número 9 y final en la estación transformadora de Pinillos.

La finalidad de la presente instalación es mejorar la distribución en los pueblos de Almarza y Pinillos.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre, de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y Reglamento de Estaciones Transformadoras, de 23 de febrero de 1949, ha resuelto autorizar la instalación solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Logroño, 11 de enero de 1975.—El Delegado provincial, Jaime Fernández-Castañeda León.—86-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**7524** *DECRETO 766/1975, de 6 de marzo, por el que se prorroga el plazo de solicitud de beneficios en las Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan de Obras, Colonización e Industrialización de Badajoz y el Plan de Obras, Colonización, Industrialización, y Electrificación de la Provincia de Jaén.*

El Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, estableció en su artículo sexto que las zonas genéricas para cualquier actividad industrial agraria de la competencia del Ministerio de Agricultura, referentes a los Planes de Badajoz y Jaén, quedaban mantenidos en su vigencia como Zonas de Preferente Localización Industrial Agraria por un período de diez años, contados desde el comienzo de cada uno de los respectivos regímenes, que se iniciaron por el Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de septiembre.

Se manifiesta claramente la necesidad de prorrogar la vigencia de la calificación de las mencionadas zonas, no solamente porque se siguen realizando en las mismas obras de infraestructura productiva agraria y de regadíos, que precisan el incremento de la capacidad industrializadora —especialmente en los próximos años—, sino también porque resulta asimismo indispensable mantener la coordinación de promoción industrial del Gobierno, con la vigencia de calificación de Badajoz como Zona de Preferente Localización Industrial por parte del Mi-

nisterio de Industria, mediante el Decreto dos mil ochocientos setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de diez de octubre. Este último Decreto establece las medidas de fomento para las industrias de conservas vegetales y de productos precocinados, entre otras, las cuales precisan de la actividad creciente de otras industrias agrarias de la competencia del Ministerio de Agricultura, tales como industrias de manipulación de productos agrarios y algunas industrias cárnicas que proporcionan las materias primas necesarias para la actividad de estas industrias de conservas vegetales y animales, de la competencia del Ministerio de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—El plazo para la presentación de solicitudes a que se refiere el artículo noveno del Decreto dos mil trescientos noventa y dos/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto, para que las personas naturales o jurídicas que lo deseen puedan acogerse a los beneficios que se otorgan a las industrias comprendidas en las zonas calificadas de Preferente Localización Industrial Agraria de los Planes de Badajoz y Jaén, queda prorrogado para la recepción de solicitudes durante la vigencia del actual III Plan de Desarrollo Económico y Social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**7525** *DECRETO 767/1975, de 13 de marzo, por el que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Regina, S. A.», para la importación de pimentón dulce a utilizar en la obtención de materia colorante —oleoresina de pimentón— con destino a la exportación, en el sentido de que se limite a una sola importación por un total de 300.000 kilogramos.*

La firma «Regina, S. A.», por escrito de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco solicita se modifique el Decreto tres mil seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco), por el que se autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de pimentón dulce a utilizar en la obtención de materia colorante —oleoresina de pimentón— con destino a la exportación, en el sentido de que se limite a una sola importación por un total de trescientos mil kilogramos.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco,

### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo primero del Decreto tres mil seiscientos ochenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecinueve de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y cinco), que quedará redactado como sigue: «Se concede a la firma «Regina, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid, kilómetro trescientos setenta y uno, Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de pimentón dulce (P. A. 09.04 B) a utilizar en la obtención de materia colorante —oleoresina de pimentón— (P. A. 32.04 A-1) con destino a la exportación, por un total de trescientos mil kilogramos y en una sola expedición, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.» Queda anulado el artículo quinto, permaneciendo inalterables los restantes extremos del Decreto que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de marzo de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO